

RESOLUCION RENATRE N° 64/18

APRUÉBESE LA MODIFICACIÓN DE LA LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

BUENOS AIRES, 19 de Febrero de 2018.-

VISTO:

Las leyes 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto PEN N° 453/01; el decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016; la Resolución MTE y SS N° 1109 de fecha 28 de diciembre 2016, el Acta de Constitución de Directorio N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, el estatuto constitutivo del RENATRE, el Acta de Directorio N° 18 de fecha 09 de agosto de 2017, el Acta de Directorio N° 20 de fecha 30 de agosto de 2017, el Acta de Directorio N° 26 de fecha 16 de noviembre de 2017, el Acta de Directorio N° 30 de fecha 27 de diciembre de 2017, el Acta de Directorio N° 34 de fecha 22 de febrero de 2018, el Expediente RENATRE N° 15435/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la Ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS - RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE, en cumplimiento de la manda judicial recaída in re "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder



Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo", sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 24 de Noviembre de 2015.

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341 (B.O 21.12.2016), se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que el Cuerpo Directivo en reunión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, Acta N°30/17, ha procedido a la designación de las nuevas autoridades del RENATRE para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, siendo designado como Presidente el Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI N°10.668.726), y como Secretario el Sr. Roberto Pedro Petrochi (DNI N°11.858.352).

Que a través del art. 1 de la Ley 25.191 se declara obligatorio el uso de la Libreta del Trabajador Rural en todo el territorio de la República Argentina para los trabajadores permanentes, temporarios o transitorios que cumplan tareas en la actividad rural y afines, en cualquiera de sus modalidades, otorgándole el carácter de documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral.

Que a través del art. 2 de la ley 25.191 se estableció que la Libreta de Trabajo Rural será instrumento válido: a) Como principio de prueba por escrito para acreditar la calidad de inscripto al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados; b) Como principio de prueba por escrito para acreditar las personas a cargo que generen derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud; c) Como certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral; d) Como principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancias de lo pagado; e) En el caso de que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato.

Que el artículo citado, en su último párrafo, faculta a la autoridad de aplicación para que en función de los datos que contenga la Libreta de Trabajo Rural y con el objeto de simplificar las cargas administrativas a los empleadores, determine aquellas obligaciones de carácter registral o de comunicación que puedan ser dispensadas, siempre que ello no afecte los derechos de los trabajadores, de la asociación gremial con personería gremial de los trabajadores rurales y estibadores y de los organismos de seguridad social.



Que el Decreto 453 del 26 de abril de 2001, reglamentario de la Ley 25.191, estableció en el artículo 4 de su Anexo, que el RENATRE determinará en su oportunidad, y mediante Resolución, el formato y características de la Libreta del Trabajador Rural, así como también los datos que contendrá la misma, en función del último párrafo del art. 2 de la Ley 25.191.

Que a tales fines, y atento al avance tecnológico, resulta necesario implementar modificaciones en el formato y diagramación de la Libreta del Trabajador Rural con el objeto de modernizar dicho instrumento, debiendo adoptar la totalidad de los recaudos técnicos, legales y operativos, tendientes a garantizar su autenticidad y eficacia probatoria.

Que en el marco de lo señalado, los esfuerzos del Registro se inscriben en la tendencia de simplificación y modernización de los procedimientos administrativos recientemente establecidos mediante Decretos PEN 891/17, 892/17 y 894/17. En razón de ello y procurando una progresiva actualización y modernización del sistema registral, se ha dispuesto la creación de una nueva Libreta de Trabajo Rural (en formato de credencial), que le permitirá acceder al trabajador rural a la información requerida por el artículo 3 de la Ley 25191 y su Decreto reglamentario.

Que se ha dispuesto la utilización de los procedimientos técnicos y administrativos que garanticen la autenticidad e inviolabilidad de la Libreta de Trabajo Rural en su nuevo formato, manteniendo la funcionalidad originaria y mejorando los sistemas de acceso, consulta, y empleo de servicios disponibles para los destinatarios de la misma.

Que la Subgerencia de Libreta de Trabajo, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Informática, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica y la Gerencia del Seguro Social Rural de este Registro, han tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 25.191.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:



ARTICULO 1° – Apruébese la nueva Libreta del Trabajador Rural del RENATRE en formato de credencial conforme lo instituido en los Arts. 1 y 3 de la Ley 25.191, la que reemplazará definitivamente su anterior formato, en los términos y alcances de la presente Resolución, conforme se consigna en el Anexo I.

ARTICULO 2° – Apruébese el procedimiento para la instrumentación del nuevo formato de Libreta de Trabajo Rural, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

ARTICULO 3° – Apruébese la implementación del Portal Web RENATRE con el objeto de que los beneficiarios y registrados puedan gestionar de manera virtual y progresiva los diferentes trámites administrativos inherentes al Registro.

ARTICULO 4° – Apruébese el Nomenclador Único de Actividades Rurales – Empleador-conforme el Anexo III y el Nomenclador Único de Ocupaciones Rurales – Trabajador-conforme el Anexo IV. Los nomencladores referidos serán de uso obligatorio y reemplazarán los anteriores a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 5° – Manténgase la plena vigencia, validez y eficacia de las Libretas de Trabajo Rural emitidas con el sistema y formato papel hasta la fecha límite del 31 de Agosto de 2018. Vencido dicho plazo, regirá exclusivamente la Libreta del Trabajador Rural en formato credencial como único instrumento válido para el cumplimiento de la Ley 25.191; y desde entonces, las Libretas de Trabajo Rural emitidas en formato papel perderán toda vigencia y eficacia jurídica para el cumplimiento de la referida normativa, debiendo ser devueltas al trabajador al momento de reemplazarlas por la nueva Libreta de Trabajo en formato credencial.

ARTICULO 6° – Facúltese a la Gerencia de Seguro Social Rural y a la Subgerencia de Libreta de Trabajo Rural, para dictar todas aquellas disposiciones complementarias, modificatorias, aclaratorias que se estimen pertinentes a los fines de hacer efectiva la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 1° de Marzo del año 2018, fecha en la que perderá vigencia la Resolución RENATRE 114/02.

ARTÍCULO 8° - Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.



ANEXO I

LIBRETA DE TRABAJO RURAL

ANVERSO:



Referencias:

- Nombre y apellido del trabajador rural.
- Número de la CUIL.
- Foto del trabajador rural.
- Código QR: a través de éste módulo digital el trabajador accede a su historial laboral y a su cuenta personal en el Portal RENATRE.
- Código Único de la Libreta de Trabajo: refiere al legajo del trabajador en el RENATRE y lo relaciona con su Libreta de Trabajo.
- Leyenda institucional: "Derechos y Obligaciones para el campo que hacemos entre todos".
- Medida de seguridad con tinta invisible.

REVERSO:





Referencias:

- Leyenda: La Libreta de Trabajo es de uso obligatorio para todos los trabajadores rurales del país. Es un documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral. (Art. 1 Ley 25191).
- Consultas y Denuncias: Línea Gratuita 0800-777-7366.
- Leyenda: Para acceder a los beneficios del Seguro Social Rural del RENATRE deberá presentar ésta Libreta de Trabajo.
- Atención de Lunes a Viernes, de 9.00 a 17 hs.
- Información de contacto web: sitio RENATRE y Portal RENATRE.
- Medida de seguridad con tinta invisible.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACIÓN y EMISIÓN DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL).

1. PORTAL WEB RENATRE

El Portal WEB RENATRE es un servicio de autogestión, mediante el cual trabajadores y empleadores rurales (usuarios) podrán realizar trámites de forma virtual, sin necesidad de dirigirse a las dependencias del RENATRE. Podrán interactuar con el Registro en cualquier momento y desde cualquier lugar.

Para operar en el Portal los usuarios deberán crearse una cuenta personal que estará constituida por un usuario y una clave de acceso. El usuario del empleador se identificará con su CUIT y la del trabajador rural con su CUIL.

Por cuestiones de seguridad, la generación de la clave posee una doble verificación: reciben una clave provisoria (el empleador por mail y SMS; el trabajador por acuse de recibo de la Libreta de Trabajo y/o mail o SMS) y un código de verificación de cuatro (4) dígitos por mensaje de texto.

Con posterioridad, y a partir del primer acceso al sistema, el usuario deberá indefectiblemente reemplazar la clave provisoria por una clave personal, definitiva e intransferible.

1.1 Generación de la clave de acceso al sistema de registración del RENATRE:

Para gestionar por primera vez la clave de acceso, los usuarios lo harán ingresando a la siguiente dirección https://portal.renatre.org.ar.

En el caso del empleador, deberá solicitarlo a través del ícono "Solicitar la Clave", completando el formulario virtual de alta de usuario, en el que ingresará una dirección de correo electrónico y un teléfono celular de contacto.

De tratarse del trabajador, lo hará ingresando con la clave provisoria que recepciona en el acuse de recibo de la Libreta de Trabajo, que luego reemplazará por una clave definitiva creada por él.

El trabajador que haya extraviado su clave provisoria, deberá comunicarse con el RENATRE a los efectos de solicitar una nueva clave provisoria.

1.2 Empleadores con clave de acceso:

Los empleadores que se encuentran operando en el portal y posean clave de acceso, deberán modificar la misma debido a las nuevas medidas de seguridad impuestas por el nuevo Portal RENATRE.



1.3 Olvido de clave:

En caso de que el usuario no recuerde la clave, podrá blanquearla ingresando al ícono ¿OLVIDO SU CLAVE?, donde el sistema enviará al correo electrónico y al número de teléfono celular de contacto que declaró en el alta de usuario, una nueva clave provisoria para que reemplace por una definitiva.

1.4 Domicilio electrónico:

La cuenta personal creada por los usuarios, en el Portal RENATRE, a la que se accede con su CUIT/CUIL y clave, constituye su domicilio electrónico donde serán válidas y eficaces todas aquellas comunicaciones y notificaciones que emanen del Registro.

2.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Previo a comenzar el proceso de registración, tanto el empleador como el trabajador, deberán aceptar el **contrato de adhesión** a los términos y usos del PORTAL RENATRE. En caso de no hacerlo, no resultará posible la utilización del sistema.

3. CARÁCTER DE LOS DATOS DECLARADOS

Toda información suministrada por el empleador y el trabajador, a través de éste portal, revestirá el carácter de DECLARACIÓN JURADA, reconociendo de ésta manera la veracidad de lo manifestado en el sistema del RENATRE, razón por la cual no resultará necesario presentar documentación que acredite los mismos.-

4. REGISTRACIÓN DE EMPLEADORES

Los empleadores se registrarán obligatoriamente en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores a través del Portal RENATRE (https://portal.renatre.org.ar), el que se constituye como única vía de registración.

Para operar en el Portal, el empleador lo hará a través de su cuenta personal, con clave de acceso, que le garantiza la confidencialidad de la información que proporciona en el sistema.

4.1. Procedimiento de registración del empleador:

El empleador ingresará al Portal RENATRE, completará el formulario virtual de registración del empleador, con los datos que se soliciten y validará aquellos datos suministrados por la base de datos del registro.

Dentro de los datos a ingresar por el empleador, el RENATRE le requerirá constituir obligatoriamente un domicilio postal a los efectos de dirigir al mismo todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones efectuadas por el Registro.

Aquellos empleadores que ya se encuentren registrados, deberán actualizar todos sus datos de registración.



4.2. Procedimiento de registración del/los establecimientos rurales:

Una vez que el empleador completó su registración deberá proceder con la registración de su/s establecimiento/s de forma obligatoria, de lo contrario no podrá realizar la registración de sus trabajadores rurales.

En el caso de los establecimientos que ya se encuentren registrados, el empleador dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del 01/03/2018, para actualizar los datos de los mismos y adecuarlos a los nuevos requisitos establecidos, resultando obligatorio para el empleador mantenerlos actualizados.

Para registrar y/o actualizar datos, deberá completar un formulario virtual de registración del establecimiento con los datos que le sean requeridos. Debiendo completar tantos formularios como establecimientos deba registrar.

4.3. Constancias de registración del empleador en el RENATRE:

Finalizada la tramitación de la registración del empleador y de su/s establecimiento/s, el sistema le permitirá descargar y/o imprimir una constancia de registración, la cual contendrá un algoritmo de seguridad y un código QR que determina la autenticidad de la misma y que fue emitida utilizando el sistema web del RENATRE.

5. REGISTRACIÓN TRABAJADORES RURALES

5.1. Procedimiento de registración del trabajador:

Cada vez que el empleador inicie una relación laboral deberá registrar a su/s trabajador/es rural a través del Portal RENATRE, en el plazo de cinco (5) días corridos, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 25191 y su decreto reglamentario.

El empleador contará con dos opciones para registrar on line a sus trabajadores:

<u>-Por carga manual:</u> en esta opción ingresará manualmente la CUIL de cada trabajador al formulario virtual de registración, donde completará los datos requeridos por el RENATRE y validará aquellos datos suministrados por la base de datos del registro.

-Por importación de archivo: en esta opción el RENATRE suministrará al empleador las tablas con la codificación del formulario virtual de registración del trabajador, para que confeccione el archivo con la nómina de trabajadores rurales a importar, cada vez que deba registrar a sus trabajadores, generándose así una carga masiva.

Para el caso de aquellos trabajadores que se encuentren registrados en el RENATRE, con anterioridad a la implementación del nuevo sistema, el empleador dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del 01/03/2018, para actualizar los datos de los mismos y adecuarlos a los nuevos requisitos establecidos, resultando



obligatorio para el empleador mantenerlos actualizados durante la vigencia de la relación laboral.

5.2. Procedimiento de registración por el trabajador rural:

El trabajador rural podrá solicitar su registración, en forma transitoria, hasta el inicio de la relación laboral y de esta forma solicitar su Libreta de Trabajo. Para ello deberá dirigirse a la Delegación Provincial o a la Boca de Entrega y Recepción (B.E.R.) del RENATRE, más cercana a su domicilio. También lo podrá gestionar a través de su cuenta personal del Portal RENATRE.

Dicha registración transitoria tendrá carácter de definitiva cuando el empleador realice la registración del trabajador en el sistema del Portal RENATRE.

5.3. Constancia de registración del trabajador rural en RENATRE:

Finalizada la tramitación de la registración del trabajador rural, el empleador y/o el trabajador podrá descargar y/o imprimir la constancia de registración en el RENATRE, la cual contendrá un algoritmo de seguridad y un código QR que determina su autenticidad y que fue emitida utilizando el sistema Web del RENATRE.

6. SOLICITUD DE LA LIBRETA DE TRABAJO RURAL (LTR):

Dentro de los cinco (5) días de iniciada la relación laboral, el empleador deberá requerir al trabajador su Libreta de Trabajo para proceder a cargar, en el sistema del Portal RENATRE, el Código Único de la misma y finalizar la registración del trabajador.

En caso de que el trabajador no posea su Libreta de Trabajo, por ser éste su primer empleo o por haberla extraviado, el empleador podrá solicitar una nueva LTR a través del Portal RENATRE.

En caso de ser el trabajador quien solicite una nueva LTR, lo podrá tramitar a través de las Delegaciones Provinciales, Boca de Entrega y Recepción (B.E.R.) o ingresando al Portal RENATRE.

Realizado el trámite de solicitud de la Libreta de Trabajo, el empleador o el trabajador podrán seleccionar la Delegación Provincial o la B.E.R., más cercana a su domicilio, para retirar la misma en forma presencial.

El sistema notificará electrónicamente al trabajador y/o el empleador para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, retire la LTR del lugar seleccionado.

7. ENTREGA DE LA LIBRETA DE TRABAJO RURAL:

En caso que el empleador retire la Libreta de Trabajo Rural, deberá entregarla al trabajador en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establecido por el artículo 5 de la Ley 25191, debiendo suscribir el trabajador el acuse de recibo respectivo



que servirá de comprobante de la entrega realizada. Luego el empleador deberá cargar el Código Único de la LTR en el sistema del Portal RENATRE/Gestión de Libretas de Trabajo.

8. POSESIÓN DE LA LIBRETA DE TRABAJO RURAL:

La Libreta de Trabajo Rural permanecerá en poder del trabajador durante toda su historia laboral, debiendo únicamente exhibirla al inicio de cada relación laboral, a los efectos de que el empleador realice la carga del Código Único de la Libreta de Trabajo, en el sistema del Portal RENATRE, al momento de la registración del trabajador.

9. DECLARACIÓN DE PERÍODOS LABORALES

El sistema del Portal RENATRE exhibirá las declaraciones juradas que el empleador presenta ante AFIP, a través del Formulario 931, a los efectos de que las valide mensualmente, quedando así cumplida la obligación impuesta por el artículo 5, inciso b, de la Ley 25.191 y el articulo 8 del decreto reglamentario 453/01.

Hasta tanto no realice la carga de Código Único de la Libreta de Trabajo Rural en el sistema del Portal RENATRE, no podrá proceder con la mencionada validación de periodos laborales.

Este mecanismo de validación elimina la carga de cupones de LTR, los cuales dejarán de tener vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

10. HISTORIAL LABORAL DEL TRABAJADOR RURAL

La Libreta de Trabajo Rural es un instrumento jurídico válido, con los alcances y finalidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 25.191. Dicho documento personal permitirá al trabajador acceder a su historial laboral – y a todos aquellos datos y/o documentación relevante que un futuro se determine y/o implementen - de forma virtual, ingresando a la aplicación Mobile, al Portal RENATRE, o a través del Código QR que posee la LTR.

De esta forma, el trabajador podrá descargar y/o imprimir su constancia de registración y su historial laboral, que contendrán un algoritmo de seguridad que determinan su autenticidad y emisión utilizando el sistema Web del RENATRE, sin necesidad de dirigirse a las dependencias del Registro.



ANEXO III

NOMENCLADOR ÚNICO ACTIVIDADES RURALES - EMPLEADOR-

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD GENERAL AFIP	ACTIVIDAD ESPECIFICA	NOMENCLADOR RENATRE CON DIGITO AGREGADO FINAL
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TRIGO	011112.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ARROZ	011111.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CEBADA CERVECERA	011119.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MAIZ	011121.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CENTENO	011129.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TRITICALE	011129.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CEBADA	011129.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE AVENA	011129.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE SORGO (GRANIFERO, NEGRO, OTROS PARA FORRAJE, EXCEPTO AZUCARERO)	011129.5
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MIJO	011129.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MOHA	011129.7
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ALPISTE	011129.8
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE QUINOA	011129.9
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE AMARANTO	011129.10
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CHIA	011129.11
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE JOJOBA	011129.12
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE RICINO	011129.13
CULTIVOS TEMPORALES	PRODUCCION DE ALFALFA	011130.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ESPARTILLO	011130.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PASTOS DE USO FORRAJERO	011130.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE SOJA	011211.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE COLZA	011211.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE GIRASOL	011291.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MANI	011299.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE LINO	011299.2
CULTIVOS TEMPORALES	SESAMO	011299.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ACEITUNAS (PARA ACEITE)	011299.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CANOLA	011299.5
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE OLIVO PARA CONSERVAS	011299.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PALMITOS	011299.7
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVOS INDUSTRIALES N.C.P.	011299.8
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE BATATA	011310.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PAPA	011310.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MANDIOCA	011310.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TOMATE	011321.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MELON Y SANDIA	011329.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PAPAYA	011329.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE AJO	011329.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CEBOLLA	011329.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CEBOLLA DE VERDEO	011329.5
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE NABO	011329.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ESPARRAGO	011329.7
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PIMIENTO	011329.8
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MORRON	011329.9
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE BERENJENA	011329.10
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ZANAHORIA	011329.11
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CALABAZA	011329.12
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ZAPALLO	011329.13
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE RABANITO	011329.14



CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE REMOLACHA	011329.15
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ALCAPARRA	011329.16
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ACCATANTA CULTIVO DE ECHALOTE	011329.17
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PUERRO	011329.18
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE POERRO CULTIVO DE ZAPALLITO	011329.18
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PEPINO	011329.19
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE LECHUGA	011331.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE BERRO	011331.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ACHICORIA	011331.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ACELGA	011331.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE RUCULA	011331.5
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ESPINACA	011331.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE APIO	011331.7
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE HINOJO	011331.8
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE BROCOLI	011331.9
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE COLIFLOR	011331.10
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE REPOLLO	011331.11
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES	011331.12
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CHOCLO	011331.13
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ALCAUCIL (O ALCACHOFA)	011331.14
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE RADICHETA	011331.15
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PEREJIL	011331.16
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ARVEJAS	011341.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CHAUCHA	011341.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE HABA	011341.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE LUPINO	011341.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE LENTEJAS	011342.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE POROTOS	011342.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE GARBANZO	011342.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TABACO	011400.1
	CULTIVO DE TABACO INCLUYE SELECCIÓN, SECADO DE	
CULTIVOS TEMPORALES	HOJAS, ACONDICIONAMIENTO REALIZADO EN LA	011400.2
	EXPLOTACIÓN TABACALERA	
	CULTIVO DE TABACO INCLUYE PRODUCCIÓN DE	
CULTIVOS TEMPORALES	SEMILLAS Y PLANTAS DE TABACO CUANDO ES UNA	011400.3
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA AL CULTIVO	
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ALGODÓN	011501.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ABACÁ	011509.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CAÑAMO	011509.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE FORMIO	011509.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE LINO TEXTIL	011509.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE MAIZ DE GUINEA	011509.5
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE RAMIO	011509.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE YUTE	011509.7
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS N.C.P.	011509.8
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CRISANTEMO	011911.1
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TULIPAN	011911.2
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE GLADIOLOS	011911.3
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ROSAS	011911.4
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE CLAVEL	011911.5
CULTIVOS TEMPORALES	ACTIVIDADES DE VIVEROS DE ÁRBOLES ORNAMENTALES	011911.6
CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE ORNAMENTALES EN MACETA	011912.1



	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE FLORES Y	
CULTIVOS TEMPORALES	PLANTAS ORNAMENTALES CUANDO ES	011912.2
	UNA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA AL CULTIVO.	
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE UVA PARA VINIFICAR	012110.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE UVA (DE MESA)	012121.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE UVA (PARA PASAS)	012121.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LIMON	012200.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE NARANJA	012200.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE POMELO	012200.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MANDARINA	012200.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LIMA	012200.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE BERGAMOTA	012200.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE QUINOTO - KINOTO	012200.7
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MANZANA	012311.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PERA	012311.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ACEROLO	012311.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MEMBRILLO	012319.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE NISPERO	012319.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE DAMASCO	012320.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CIRUELA	012320.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE DURAZNO	012320.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CEREZA	012320.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PELON	012320.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE GUINDA	012320.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE BANANA	012410.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MANGO	012410.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PALTA	012410.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PIÑA/ANANA	012410.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE HIGOS	012410.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MAMON	012410.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE NUECES/NUEZ PECAN	012420.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ALMENDRA	012420.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE RUIBARBO	012420.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CASTAÑA DE CAJU	012420.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE AVELLANA	012420.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PISTACHO	012420.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ALAGARROBAS	012420.7
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE KIWI	012490.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE GUAYABA	012490.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ARANDANOS	012490.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE FRAMBUESA/ZARZAMORA	012490.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE DATILES	012490.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CALAFATE	012490.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE FRUTILLA	012490.7
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MORA	012490.8
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE GROSELLAS	012490.9
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CASIS	012490.10
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CASIS	012490.11
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CHIRIMOYO	012490.12
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE GRANADA	012490.13
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE GUAYABO	012490.14
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE KAKI	012490.15
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE TUNA CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR	012490.16
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CANA DE AZUCAR CULTIVO DE STEVIA	012510.1 012590.1
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	REMOLACHA AZUCARERA	
		012590.2
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE OLIVO CULTIVO DE COCO	012600.1 012600.2
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES		
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PALMA CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS N.C.P.	012600.3
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE FRUTOS OLEAGINOSOS N.C.P. CULTIVO DE YERBA MATE	012600.4 012701.1
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE YERBA MATE CULTIVO DE TE	
COLLIVOS PENEININES	COLIIVO DE IE	012709.1



CLILTIN (OC DEDENINGS	CHITING DE CACAO	042700.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CACAO	012709.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CAFE	012709.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE OREGANO	012800.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MENTA	012800.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ROMERO	012800.3
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE TOMILLO	012800.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LAVANDA	012800.5
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ALBAHACA	012800.6
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MANZANILLA	012800.7
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CORIANDRO	012800.8
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE AZAFRAN	012800.9
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CITRONELLA	012800.10
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CILANTRO	012800.11
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CANELA	012800.12
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE AMAPOLA	012800.13
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ANIS	012800.14
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ALOE VERA	012800.15
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CLAVO DE OLOR	012800.16
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE COMINO	012800.17
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CÚRCUMA	012800.17
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE CURRY	012800.19
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ESTRAGÓN	012800.20
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE JENGIBRE	012800.20
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE JENGIBRE	012800.21
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LAUREL CULTIVO DE LEMON GRASS	012800.22
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LEMON GRASS CULTIVO DE MASTUERZO	012800.24
CULTIVOS PERENNES CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE MEJORANA	012800.25
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE INIEJORANA CULTIVO DE NUEZ MOSCADA	012800.26
	CULTIVO DE PIMIENTA	012800.27
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PIMIENTA CULTIVO DE - PIMENTÓN - SOLO GÉNERO Y ESPECIE DE	012800.27
CULTIVOS PERENNES	PIMIENTO AROMÁTICO -	012800.28
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PIRETRO	012800.29
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE SALVIA	012800.30
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE VAINILLA	012800.31
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE AJI PICANTE	012800.32
CULTIVOS PERENNES	EUCALIPTO	012800.33
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE LUPULO	012900.1
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE ESPONJAS	012900.2
CULTIVOS PERENNES	CULTIVO DE PALMERAS PARA LA OBTENCIÓN DE	012900.3
	PALMITOS CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE LATEX Y	
CULTIVOS PERENNES	CAUCHO NATURAL	012900.4
CULTIVOS PERENNES	CULTIVOS PERENNES N.C.P.	012900.5
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS		
Y DE OTRAS FORMAS DE	SEMILLAS DE MAIZ	013011.1
PROPAGACIÓN DE	SEIVILENS DE IVINIZ	013011.1
CULTIVOS AGRÍCOLAS		
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS		
Y DE OTRAS FORMAS DE	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS HÍBRIDAS DE CEREALES Y	013011.2
PROPAGACIÓN DE	OLEAGINOSAS	
CULTIVOS AGRÍCOLAS		
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS VARIETALES O	
Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE	AUTOFECUNDADAS DE CEREALES, OLEAGINOSAS, Y	013012.1
CULTIVOS AGRÍCOLAS	FORRAJERAS	
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS		
Y DE OTRAS FORMAS DE	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE HORTALIZAS Y	
PROPAGACIÓN DE	LEGUMBRES	013013.1
CULTIVOS AGRÍCOLAS	LE GOMBNES	
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS		
Y DE OTRAS FORMAS DE	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES Y PLANTAS	042042.2
PROPAGACIÓN DE	ORNAMENTALES	013013.2
CULTIVOS AGRÍCOLAS		



PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE ÁRBOLES FRUTALES	013013.3
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS N.C.P.	013019.1
PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS	PRODUCCIÓN DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCOLAS (INCLUYE GAJOS, BULBOS, ESTACAS ENRAIZADAS O NO, ESQUEJES, PLANTINES, ETC.)	013020.1
CRÍA DE ANIMALES	BOVINO DE CARNE (CRIA - RECRÍA)	014113.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO BUVALINO DE CARNE (EXCEPTO EN CABAÑAS)	014113.2
CRÍA DE ANIMALES	BOVINO DE CARNE (ENGORDE - INVERNADA)	014114.1
CRÍA DE ANIMALES	BOVINO (FEEDLOT - CORRALES)	014115.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE GANADO BOVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE: GANADO BUBALINO Y LA PRODUCCIÓN DE SEMEN)	014121.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE GANADO EQUINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN HARAS (INCLUYE EQUINOS DE TRABAJO, ASNOS, MULAS, BURDÉGANOS)	014211.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO EQUINO (REALIZADA EN HARAS, INCLUYE REPRODUCTORES Y PRODUCCIÓN DE SEMEN)	014221.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE ALPACA	014300.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE GUANACO	014300.2
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE CAMÉLIDOS LLAMA	014300.3
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE CAMÉLIDOS VICUÑA	014300.4
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE CAMÉLIDOS N.C.P.	014300.5
CNIA DE AMINIALES	CNIA DE CAMILLIDOS N.C.F.	014300.3
CRÍA DE ANIMALES	GANADO OVINO DE CARNE (EXCEPTO EN CABAÑAS)	014410.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE GANADO OVINO REALIZADA EN CABAÑAS (INCLUYE REPRODUCTORES Y PRODUCCIÓN DE SEMEN)	014420.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO CAPRINO DE CARNE (EXCEPTO EN CABAÑAS)	014430.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE GANADO CAPRINO REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE	014440.1
CRÍA DE ANIMALES	CRIA DE CERDOS, CACHORROS, CHANCHAS, LECHONES Y PADRILLOS (EXCEPTO EN CABAÑAS)	014510.1
CRÍA DE ANIMALES	CRIA DE JABALIES	014510.2
_	CRÍA DE GANADO PORCINO REALIZADO EN CABAÑAS	
CRÍA DE ANIMALES	(INCLUYE REPRODUCTORES Y PRODUCCIÓN DE SEMEN)	014520.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO BOVINO (TAMBO)	014610.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO BUVALINO (TAMBO)	014610.2
CRÍA DE ANIMALES	GANADO OVINO (TAMBO)	014620.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO CAPRINO (TAMBO)	014620.2
CRÍA DE ANIMALES	GANADO CAPRINO LANAR	014710.1
CRÍA DE ANIMALES	GANADO OVINO LANAR	014711.1
CRÍA DE ANIMALES	PRODUCCIÓN DE PELOS DE GANADO N.C.P.	014720.1
CRÍA DE ANIMALES	CRIA DE AVES (AVICULTURA) (EXCEPTO PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS, INCLUYE GALLINAS, GALLOS, GANSOS, OCAS, PATOS, PAVOS Y POLLITOS)	014810.1
CRÍA DE ANIMALES	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	014820.1
CRÍA DE ANIMALES	CRIA DE ABEJAS (APICULTURA)	014910.1
CRÍA DE ANIMALES	CUNICULTURA	014920.1
CRÍA DE ANIMALES	CRIA DE CHINCHILLAS	014930.1
CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS, EXCEPTO DE LAS ESPECIES GANADERAS (INCLUYE CRÍA DE VISÓN, NUTRIA, CHINCHILLA, REPTILES, ETC.)	014930.2
CRÍA DE ANIMALES		014000 1
CRIA DE AMIMALES	CRIA DE GANADO N.C.P.	014990.1



CRÍA DE ANIMALES	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C.P. (INCLUYE CIERVO, GATO, GUSANO DE SEDA, LOMBRIZ, PÁJARO, PERRO, RANA, ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN, CARACOLES VIVOS, FRESCOS, CONGELADOS Y SECOS -EXCEPTO MARINOS-, CERA DE INSECTOS EXCEPTO LA DE ABEJA, ETC.)	014990.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE LABRANZA (SE SUGIERE CAMBIARLO POR FILA 244)	016111.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE LABRANZA	016111.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE SIEMBRA	016111.3
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE TRANSPLANTE	016111.4
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CUIDADOS CULTURALES	016111.5
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE FUMIGACIONES RURALES (TERRESTRE)	016112.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	016112.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO	016113.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	LOS DE COSECHA MECÁNICA (INCLUYE CLASIFICADO Y/O TAMAÑADO, RASTRILLADO, ENROLLADO, CORTE Y/O HILERADO DE FORRAJES, EMPAQUETADO, ROTURACIÓN DE TERRENO, ETC.)	016119.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA DE GRANOS	016120.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA DE CAÑA DE AZÚCAR	016120.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA DE ALGODÓN	016120.3
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA DE FORRAJES	016120.4
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE COSECHA MECANICA	016120.5
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIO DE ALAMBRADOR	016130.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRICOLA DE PODA DE ÁRBOLES	016130.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA DE TRANSPLANTE	016130.3
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA DE COSECHA MANUAL DE CITRUS	016130.4
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA DE ALGODÓN	016130.5
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA N.C.P.	016130.6
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA DE LAVADO DE PAPAS	016140.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA DE ACONDICIONAMIENTO	016140.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA DE SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS	016140.3
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA DE DESMONTADO DE ALGODÓN	016140.4
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA DE LIMPIEZA	016140.5
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE POST COSECHA N.C.P. (EXCLUYE LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA)	016140.6
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE SEMILLAS PARA SU SIEMBRA (INCLUYE LA SELECCIÓN DE SEMILLAS, SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MODIFICAR GENÉTICAMENTE LAS SEMILLAS)	016150.1



CEDVICIOS DE ADOVO	I	
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIO DE RIEGO	016190.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS N.C.P (INCLUYE EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO, INJERTOS DE PLANTAS, CONSTRUCCIÓN Y PLANTACIÓN DE ALMÁCIGOS, ALQUILER DE COLMENAS, ETC.).	016190.2
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE INSEMINACION (INCLUYE SERVICIOS DE SEMENTALES E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL)	016210.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA (INCLUYE ARREO, CASTRACIÓN DE AVES, PASTURAJE, ETC.)	016220.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE ESQUILA DE ANIMALES	016230.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC.	016291.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	016292.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE VACUNACION	016299.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	SERVICIOS DE APOYO PECUARIOS N.C.P.	016299.2
CAZA, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS DE APOYO	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA (INCLUYE LA CAZA DE ANIMALES PARA OBTENER CARNE, PIELES Y CUEROS Y LA CAPTURA DE ANIMALES VIVOS PARA ZOOLÓGICOS, ANIMALES DE COMPAÑÍA, PARA INVESTIGACIÓN, ETC.)	017010.1
CAZA, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS DE APOYO	COTO DE CAZA	017020.1
CAZA, REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS DE APOYO	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CAZA (LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CINEGÉTICA TALES COMO EL MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE COTOS DE CAZA. LOS SERVICIOS PARA LA CAZA COMERCIAL)	017020.2
SILVICULTURA	PLANTACIÓN DE BOSQUES	021010.1
SILVICULTURA	QUEBRACHO	021010.2
SILVICULTURA	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTADAS	021020.1
SILVICULTURA	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES (INCLUYE PROPAGACIÓN DE ESPECIES FORESTALES)	021030.1
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	PINO	022010.1
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	CEDRO	022010.2
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	SAUCE	022010.3
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	ALAMO	022010.4
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	ROBLE	022010.5
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	FRESNO	022010.6
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	TALA DE ÁRBOLES DE BOSQUES CULTIVADOS	022010.7
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	DESBASTE DE TRONCOS DE BOSQUES CULTIVADOS	022010.8
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO O LEÑA DE BOSQUES CULTIVADOS	022010.9
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS N.C.P.	022010.10
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	TALA DE ÁRBOLES DE BOSQUES NATIVOS	022020.1
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	DESBASTE DE TRONCOS DE BOSQUES NATIVOS	022020.2



EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO O LEÑA DE BOSQUES NATIVOS	022020.3
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	RECOLECCIÓN DE GOMAS NATURALES, LÍQUENES, MUSGOS, RESINAS Y DE ROSA MOSQUETA EN BOSQUES ANTIVOS	022020.4
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS N.C.P.	022020.5
SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	SERVICIOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA (INCLUYE TALA DE ÁRBOLES, ACARREO Y TRANSPORTE EN EL INTERIOR DEL BOSQUE, SERVICIOS REALIZADOS POR TERCEROS, ETC.)	024010.1
SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MADERA (INCLUYE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, EVALUACIÓN DE MASAS FORESTALES EN PIE, ESTIMACIÓN DEL VALOR DE LA MADERA, ETC.)	024020.1
VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN	REMATES FERIAS	0461021.1
SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0813000.1
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS(INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	
	OTROS(INGRESO MANUAL)	
	OTROS (INGRESO MANUAL)	



ANEXO IV

NOMENCLADOR ÚNICO DE OCUPACIONES RURALES – TRABAJADOR-

Ocupación general	Detalle	Código
ABONADOR/ FERTILIZADOR EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	-	1.0
ADMINISTRADOR	-	2.0
ALAMBRADOR	-	3.0
APICULTOR	-	4.0
ARADOR	-	5.0
ARMADOR DE PARRALES / PARRALERO	-	6.0
ARRIERO / PASTOR / TROPERO / OVEJERO / VAQUERO	-	7.0
	CABAÑERO	8.1
AUXILIAR	DE CRÍA Y SANIDAD ANIMAL	8.2
	EN INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	8.3
AVICULTOR	-	9.0
	DE GRANJA	10.1
	DE DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	10.2
AYUDANTE	DE ORDEÑE / DE TAMBO /DE GALPON	10.3
	ESPECIALIZADO	10.4
BALANCERO EN CRÍA DE AVES	-	11.0
BOLSERO		12.0
CABAÑERO	-	13.0
	DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	14.1
CAPATAZ	DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	14.2
\$	DE EXPLOTACIÓN GANADERA	14.3
CARPIDOR	-	15.0
CASTRADOR DE GANADO	_	16.0
0.01W.B01(B2 0.1W.B0	DE HACIENDA	17.1
	DE HUEVOS	17.2
CLASIFICADOR	DE AJO/CEBOLLA	17.3
CLASITICADON	DE LANAS	17.4
	OTROS	17
	DE INSECTOS/ INSECTARIO	18.1
	DE PLAGAS Y SANIDAD VEGETAL EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	18.2
CONTROLADOR	DE PLAGAS Y SANIDAD VEGETAL EN VIVEROS	18.3
	DE PRODUCCIÓN FORESTAL	18.4
	DE RIEGO ARTIFICIAL/ASPERCION/GOTEO	18.5
	DE MIMBRE/PAJA/PALMA	19.1
CORTADOR	MANUAL DE ÁRBOLES/ HACHERO/ TALADOR	19.2
COSECHADOR GENERAL/RECOLECTOR/BRASERO	-	20.0
	DE ANIMALES / CRIANCERO	21.1
	DE CAMÉLIDOS	21.2
	DE CONEJOS / CUNICULTOR	21.3
CRIADOR	DE GUSANOS DE SEDA	21.4
	DE NUTRIAS	21.5
	DE PÁJAROS	21.6
	DE PERROS DE RAZA	21.7



	DE DOLLOS	34.0
	DE POLLOS	21.8
	OTROS	21
	DE ANIMALES DE GRANJA DE ANIMALES DE RAZA EN EXPLOTACIÓN	22.1
	GANADERA	22.2
	DE CABALLOS	22.3
2.02.2	DE CAMPO / FINCA / CHACRA	22.4
CUIDADOR	DE HACIENDA / CUIDADOR DE GANADO	22.5
	DE SEMBRADOS / CUIDADOR CULTURAL	22.6
	DE VIVERO	22.7
	FORESTAL	22.8
	OTROS	22
DESARMADOR DE PARRALES	-	23.0
DESBROTADOR	-	24.0
DESCHALADOR DE MAÍZ	-	25.0
DESCHIFLADOR DE AJO	-	26.0
DESCORTEZADOR	-	27.0
DESFORESTADOR	-	28.0
DESMONTADOR / MACHETERO	-	29.0
DESPALILLADOR	-	30.0
DESPARASITADOR	-	31.0
DESTRONCADOR	-	32.0
DOMADOR DE CABALLOS DE SILLA	-	33.0
	DE FRUTA/BULBOS	34.1
EMPAQUE / ATADO DE PRODUCTOS PRIMARIOS	DE VERDURA/VEGETALES	34.2
EMBOLSADOR DE SEMILLAS	-	35.0
ENFARDADOR/ENCAÑADOR DE TABACO	-	36.0
	DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA/APICULTOR	37.1
	DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	37.2
ENCARGADO	DE PLANTA INCUBADORA	37.3
	DE VIVERO	37.4
	OTROS	37
ESCARDILLADOR	-	38.0
	EN INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN ANIMALES	39.1
	EN PRODUCCIÓN ANIMAL EN	39.2
ESPECIALISTA	EXPLOTACIÓN	
	EN SELECCIÓN DE ESPECIES FORESTALES	39.3
	EN SUELOS Y SISTEMAS DE RIEGO EN EXPLOTACIÓN	39.4
ESQUILADOR DE OVEJAS	-	40.0
EVTDACTOR	DE MIEL	41.1
EXTRACTOR	DE RESINA	41.2
FLORICULTOR	-	42.0
FRUTICULTOR	-	43.0
	EN EXPLOTACIÓN	44.1
FUMIGADOR MANUAL	AGRÍCOLA/FORESTAL/VIVEROS	
	EN EXPLOTACIÓN GANADERA	44.2
GENETISTA	DE EXPLOTACIÓN (GENERAL)	45.1
HEDDADOD DE CARALLES	EN PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	45.2
HERRADOR DE CABALLOS	-	46.0
HORTICULTOR	-	47.0
INJERTADOR	-	48.0
INSEMINADOR	-	49.0
INVERNADOR	-	50.0



JARDINERO	-	51.0
LABRADOR / CULTIVADOR	-	52.0
	DE FRUTAS/VERDURAS	53.1
LIMPIADOR	DE CHACRA/VIVERO/FINCA	53.2
LOMBRICULTOR	-	54.0
MARCADOR DE HACIENDA	-	55.0
MAYORDOMO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	-	56.0
	GENERAL	57.1
MECANICO	TRACTORISTA	57.2
	DE ARADO DE RASTRA / RASTRERO	58.1
	DE ENFARDADORA	58.2
	DE EQUIPOS DE RIEGO MECÁNICO	58.3
	DE ESQUILADORA MECÁNICA	58.4
	DE MÁQUINA ARROCERA	58.5
	DE MÁQUINA COSECHADORA	58.6
	DE MÁQUINA DE EMBALADORA	58.7
	DE MÁQUINA DESMONTADORA	58.8
	DE MÁQUINA FUMIGADORA	58.9
	DE MÁQUINA INCUBADORA	58.10
	DE MÁQUINA NIVELADORA	58.11
OPERADOR	DE MÁQUINA RECOLECTORA DE GRANOS	58.12
G. 22G.:	DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA	58.13
	DE MÁQUINA SEMBRADORA	58.14
	DE MÁQUINA TRILLADORA	58.15
	DE MAQUINARIA AGRÍCOLA COMPLETA	58.16
	DE MAQUINARIAS FORESTALES	58.17
	DE MOTOSIERRA	58.18
	DE SISTEMA DE ORDEÑE MECÁNICO/ORDEÑADOR MECÁNICO	58.19
	DE MAQUINARIA EN GALPON DE	58.20
	EMPAQUE DE TOPADORA	EQ 21
		58.21
ODDEÑADOR MANUAL DE TAMBO	OTROS	58
ORDEÑADOR MANUAL DE TAMBO	- CENEDAL	59.0
	GENERAL DE CRANIA / AVUDANTE DE CRANIA	60.1
	DE GRANJA / AYUDANTE DE GRANJA	60.2
	DE RIEGO / REGADOR	60.3
	DE VIVERO	60.4
DEÁN	FORESTAL	60.5
PEÓN	GANADERO	60.6
	VIÑATERO/VID	60.7
	AYUDANTE DE CRÍA DE ANIMALES	60.8
	OVEJERO	60.9
	ARROCERO	60.10
	OTROS	60
PETICERO	-	61.0
PIRCADOR	-	62.0
PLANCHADOR DE YERBA	-	63.0
PLANTADOR DE FRUTALES Y VID	-	64.0
PLAYERO	GENERAL	65.1
	DE GALPON DE EMPAQUE	65.2
PODADOR DE FRUTALES Y VID	-	66.0
PUESTERO	-	67.0



QUINTERO	-	68.0
RALEADOR/DESPAMPANADOR DE PARRALES	-	69.0
RECOLECTOR DE HUEVOS	-	70.0
ROLLICERO (CORTADOR DE ROLLOS DE MADERA)	-	71.0
	DE FRUTOS/VID	72.1
	DE SEMILLAS	72.2
SELECCIONADOR	DE SEMILLAS DE ESPECIES GENÉTICAS	72.3
<u> </u>	OTROS	72
	DE CLASIFICACIÓN DE GRANOS	73.1
	DE CLASIFICACIÓN DE SEMILLAS	73.2
SUPERVISOR	TÉCNICO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	73.3
	TÉCNICO DE PRODUCCIÓN GANADERO	73.4
TAREFERO	-	74.0
	AGRÓNOMO EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	75.1
	AGRÓNOMO EN EXPLOTACIÓN GANADERA	75.2
	APICULTOR	75.3
	AVICULTOR	75.4
	CUNICULTOR	75.5
	EN CONTROL DE PLAGAS	75.6
	EN GENÉTICA EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	75.7
	EN GENÉTICA EN EXPLOTACIÓN GANADERA	75.8
	EN INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN EXPLOTACIÓN GANADERA	75.9
	EN INVERNÁCULOS	75.10
TÉCNICO/INGENIERO	EN PRODUCCIÓN ANIMAL EN EXPLOTACIÓN GANADERA	75.11
	EN PRODUCCIÓN LECHERA EN EXPLOTACIÓN GANADERA	75.12
	EN SANIDAD VEGETAL	75.13
	EN SUELOS Y RIEGO EN EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA	75.14
	FLORICULTOR	75.15
	FORESTAL EN ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	75.16
	FRUTICULTOR	75.17
	PODADOR DE VIDES	75.18
	SELECCIONADOR DE PLANTAS	75.19
	VITIVINICOLA	75.20
	VIVERISTA	75.21
	OTROS	75
TOMERO/LLAVERO DE COMPUERTA/REGADOR	-	76.0
TRACTORISTA	-	77.0
TROZADOR /CORTADOR DE LEÑA / LEÑADOR	-	78.0
VACUNADOR DE ANIMALES / GANADO	-	79.0
VETERINARIO	EN EXPLOTACIÓN GANADERA	80.1
VETERINARIO	DE CRÍA DE CABALLOS	80.2
ZAFRERO / CORTADOR Y PELADOR DE CAÑA	-	81.0
OTROS CUÁL	-	0